

**ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 1167
(Diciembre 18 de 2009)**

Por el cual se declara el "PARQUE NATURAL REGIONAL CERRO LA JUDÍA"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y EN CONCORDANCIA CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991, EL DECRETO LEY 2811 DE 1974, EL ARTÍCULO 27 LITERAL G DE LA LEY 99 DE 1993, LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 31 NUMERAL 16 DE LA LEY 99 DE 1993, Y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 8 establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
2. Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en el inciso segundo del artículo 58 establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica.
3. Que en los artículos 79 y 80 de la Constitución, el Estado se compromete a garantizar la protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines; y a su vez, planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
4. Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, en el artículo 47 establece que sin perjuicio de los derechos adquiridos legítimamente, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, cuando sea necesario para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de estos recursos y del ambiente, entre otros fines.
5. Que dentro de los principios generales de la política ambiental colombiana señalados en la Ley 99/93 establece que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente.
6. Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, establece que la función preponderante en la gestión de las Corporaciones Autónomas regionales se fundamenta en la promoción y dirección del desarrollo integral de la región, bajo los criterios de defensa, conservación y administración de su patrimonio natural.
7. Que la Ley 388 de 1997, establece en su Artículo 10, la obligación de tener en cuenta "Determinantes ambientales, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes", incluyendo las "relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales".
8. Que la Resolución CDMB No. 274 de abril 3 del 2008 definió "Las Determinantes Ambientales" que deben ser tenidas en cuenta para el ordenamiento territorial en la jurisdicción de esta Corporación.
9. Que el Acuerdo 1154 de junio 26 de 2009 expedido por el Consejo Directivo de la CDMB, reglamenta la categoría de manejo Parque Natural Regional.



10. Que la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), como administradora de los recursos naturales y autoridad ambiental del área de su jurisdicción, en su Plan de Acción 2007-2009 contempla la declaración de nuevas áreas naturales protegidas en cinco ecorregiones de gran relevancia dentro de su territorio.

11. Que en el Plan de Desarrollo Departamental de Santander 2008 - 2011 se encuentran los programas: *Sistema Regional de Áreas Protegidas* y, *Protección de microcuencas y humedales*, que forman parte de la Línea Estratégica denominada Santander Conserva Su Patrimonio Natural, la cual está enmarcada en el Eje Temático Agua, Patrimonio Natural y Ambiente Sano para los Santandereanos.

12. Que de acuerdo con el numeral 16 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, es función de las Corporaciones Autónomas Regionales *"Reservar alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento"*.

13. Que en los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios de Piedecuesta y Floridablanca (2.002), y en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Tona (2.003), se señala que esta zona corresponde a suelos de protección ambiental.

14. Que organizaciones civiles y sociales han venido adelantando acciones para la conservación de los ecosistemas del Cerro La Judía.

15. Que el Cerro La Judía fue designado como Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS).

16. Que de acuerdo con los resultados obtenidos del "Estudio Soporte para la Declaratoria de un Área Protegida en el Cerro La Judía, en los municipios de Floridablanca Piedecuesta y Tona", se concluyó en la necesidad de darle protección a esta zona mediante su declaratoria como Parque Natural Regional.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como Parque Natural Regional "Cerro La Judía" - PNR una zona de aproximadamente 3.521 hectáreas, localizada en jurisdicción territorial de los municipios de Floridablanca (1.983 ha), Piedecuesta (1.099 ha) y Tona (439 ha) en el departamento de Santander, la cual ocupa un gradiente altitudinal que parte desde los 2.000 msnm hasta 2.900 msnm, haciendo parte de los ecosistemas de bosque andino y altoandino.

ARTÍCULO SEGUNDO: El PNR tiene un perímetro envolvente de 56,86 km y se localiza entre las coordenadas planas 1.273.156 - 1.281.500N y 1.114.267 - 1.119.808E.

Geográficamente los límites del PNR son los siguientes:

Por el Norte: Se inicia en el punto No. 1 en los límites de los municipios de Floridablanca y Tona en el departamento de Santander, sobre el límite de los predios identificados con números catastrales 002-004-001 y 000-010-0252 respectivamente (los cuales quedarán al interior de la reserva) y que sirve de límites entre las veredas de San Ignacio (Floridablanca) y Guarumales (Tona); de allí se parte en dirección noreste por el límite del predio 000-010-0252, municipio de Tona, y que continúa como límite de la vereda Guarumales hasta donde se ubica el punto No.

2


Por el Oriente: Del punto 2 se toma rumbo sur-este continuando la divisoria natural de aguas sobre la delimitación del predio, y aún sobre el límite del predio en referencia, se localiza el punto No. 3 siendo la terminación de la divisoria natural de la cuenca del río Frío. Siguiendo en rumbo sur-oeste por el límite de este mismo predio, se localiza el punto No. 4 siendo el límite entre los municipios de Floridablanca y Tona, y compartido por los predios 002-004-001 y 000-010-0252 en la zona sur más baja del límite entre los predios. Siguiendo el límite del predio 002-004-001 en ruta oeste, y en punto de relación de la carretera urbana que comunica los municipios de Tona y Bucaramanga, y sobre la conjunción de los predios con números catastrales 002-004-001, municipio de Floridablanca; 000-011-0119 y 0000-023-045, municipio de Piedecuesta y Tona, (predios los cuales quedarán dentro del área protegida); se localiza el punto No. 5. Continuando el límite cultural (vía urbana principal) en sentido sur-este, y pasando por los límites de los predios 000-023-045, 000-023-093, 000-023-097, 000-023-042, 000-023-071 y 000-023-039 se encuentra el punto No. 6 localizado en la vereda La Nevera en límite del predio con número catastral 000-023-039; siguiendo la delimitación de dicho predio en sentido sur hasta la vereda Cristales, se encuentra el punto No. 7 zona de división político-administrativa de las veredas La Nevera y Cristales del municipio de Piedecuesta. A partir de este punto, y en dirección sur se sigue el límite a través de las coberturas boscosas presentes (las zonas en estado de conservación estarán dentro del área protegida) en los predios con números catastrales 000-023-023, 000-023-0113, 000-023-0111, 000-023-0112 y 000-022-026 en inmediaciones de la vereda Cristales; llegando hasta el predio 000-022-022 de propiedad de la Empresa Electrificadora de Santander, se localiza el punto No. 8, situado en dirección sur-este.

Por el Sur: Continuando en sentido oeste, sobre el límite del mismo predio y hacia la vereda La Nevera se localiza el punto No. 9, el cual es divisorio entre el predio de propiedad pública (000-022-022) y el predio de propiedad privada (000-023-050). Siguiendo los límites prediales continuos en la zona sur de los predios 000-023-059, 000-023-049, 000-026-046, 000-023-044, 000-023-045, 000-011-0113 (todos ellos incluidos dentro del área) se encuentra el punto No. 10, en dirección sur-oeste, compartida por los municipios de Piedecuesta y Floridablanca, y en límites de los predios 000-011-0113 y 002-006-001 de los respectivos municipios.

Por el Occidente: Partiendo del punto 10 en sentido noreste sobre la demarcación del predio 002-006-001, llegando al predio 002-006-003 y nuevamente alcanzando el predio con número catastral 002-006-001 se localiza el punto No. 11, divisoria político administrativa de las veredas Alsacia y La Judía del municipio de Floridablanca, aún sobre límite del predio 0002-006-001 de propiedad pública. Reanudando el trayecto tomando los límites establecidos de los predios 002-005-065, 002-005-002, 002-005-001- 002-005-086 (todos ellos en el área declarada protegida) y alcanzando el predio con el número catastral 002-004-0004 en su zona noroeste, propiedad de la CDMB se localiza el punto No. 12, siendo la división de las veredas La Judía y Aguablanca; en dirección norte desde el punto 12, empalme entre los predios 002-004-004 y 002-004-009, y tomando como referente los límites de los predios en orden continuo hacia esa dirección, el límite externo del área protegida bordea los predios de la vereda Aguablanca 002-004-009, 002-004-007, 002-004-0176, 002-004-0252, 002-004-0249, 002-004-026, 002-004-0149, 002-004-016 hasta llegar al predio 002-004-001; para de esta manera en dirección este sobre la delimitación del predio (incluido en el área protegida), llegar al punto No. 1 de partida.

Las coordenadas planas del PNR son:

Puntos de Intersección	Coordenada		Puntos de Intersección	Coordenada	
	Este	Norte		Este	Norte
1	1.118.647	1.280.828	7	1.119.155	1.275.444
2	1.118.009	1.281.500	8	1.119.079	1.273.285
3	1.119.808	1.278.075	9	1.117.950	1.273.158
4	1.118.584	1.277.071	10	1.115.829	1.273.772
5	1.117.947	1.277.150	11	1.114.267	1.275.581
6	1.118.895	1.278.289	12	1.114.818	1.278.453

ARTICULO TERCERO: Forman parte integral de la declaratoria, los Estudios y Documentos con su cartografía y anexos, relacionados en el numeral 16 de los considerandos del presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO: Los objetivos del PNR son:

OBJETIVO GENERAL: Preservar una muestra representativa de los ecosistemas de bosques andinos que se encuentran presentes en las cuencas de los ríos Frío y Lato, los cuales son esenciales para garantizar el suministro del agua en cantidad y calidad adecuadas, conservar el hábitat natural de las especies de flora y fauna amenazadas, vulnerables, endémicas y/o raras presentes, así como, los procesos ecológicos propios de estos ecosistemas y promover su conectividad con corredores biológicos y áreas protegidas conexas a los cerros Orientales del Área Metropolitana de Bucaramanga.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN:

- Conservar muestras representativas in situ de la diversidad biológica de los ecosistemas naturales del bosque andino y alto-andino del cerro La Judía.
- Conservar el hábitat de especies de fauna correspondientes a los mamíferos mono aullador (*Alouatta seniculus*), venado andino (*Mazama rufina*), mico de noche (*Aotus lemurus*), hurón (*Eira barbara*), perro de monte (*Procyon flavus*); de las aves guarupéndula negra (*Macroagelaius subalaris*), pava negra (*Aburria aburri*) y de flora correspondientes al roble (*Quercus humboldtii*) de la familia Fagaceae y otras especies vegetales de las familias Ericaceae, Myrsinaceae, Cunoniaceae, Melastomataceae y Rubiaceae.
- Perpetuar, en su estado natural, muestras representativas de los principales ecosistemas naturales estratégicos en el área protegida "Cerro La Judía".
- Asegurar la continuidad del proceso ecológico y evolutivo natural para mantener la biodiversidad y la protección de recursos genéticos, y priorizar áreas para restauración ecológica.
- Generar un corredor biológico que permita la conectividad entre el proyectado "Parque Natural Regional Bosques Húmedos Andinos El Rasgón" y el Parque Natural Regional "Cerro La Judía" en la subregión andina y alto-andina CDMB, de manera que se garanticen los procesos de desarrollo evolutivo, genético y regulatorio de los ecosistemas boscosos de montaña.
- Proteger y mantener las condiciones hidrológicas de la zona y su red hidrográfica: nacimientos, quebradas y escurrimientos de agua que allí tienen origen, cuya oferta hídrica alcanza un caudal medio estimado de 2,4 m³/seg para un total en el territorio con una oferta aproximada de 75,69 millones de m³ de agua/año.
- Garantizar la prestación de los servicios ambientales necesarios para el mantenimiento de las actividades vitales de recreación, ecoturismo y productivas de los habitantes de los centros poblados, entre los que se destaca el Área Metropolitana de Bucaramanga, y sectores rurales de la subcuenca hidrográfica del río de Oro, microcuencas ríos Frío, Lato y Oro Alto.

ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo con las categorías de zonificación previstas en el artículo 7 del Acuerdo de Consejo Directivo de la CDMB No. 1154 de junio 26 del 2009, dentro del PNR se han determinado las siguientes categorías de ordenamiento:

1. Zona de Preservación
2. Zona de Restauración
3. Zona General de Uso Público
 - a. Subzona de Recreación general exterior
 - b. Subzona de alta densidad de Uso.

El mapa del PNR con los linderos y las categorías de ordenamiento, hace parte integral del presente Acuerdo como Anexo No.1.

ARTÍCULO SEXTO: La definición de los usos del suelo para la reglamentación del PNR, quedan de la siguiente forma:

1. DEFINICIÓN DE USOS

Uso principal: Es el uso deseable cuya explotación y/o aprovechamiento corresponde con la función específica de la zona y ofrece las mejores ventajas o la mayor eficiencia Ecológica, Económica y Social, en un área y un momento dado.

Uso compatible: Aquel que no se opone al principal y concuerda con la potencialidad, la productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos; se incluyen dentro de esta categoría, los usos complementarios, es decir, aquellos que siendo compatibles complementan la vocación del uso principal.

Uso condicionado: Aquel que por presentar algún grado de restricción con el uso principal y conflictos de uso con la vocación del suelo, en términos ambientales y/o físicos, está supeditado a permiso o autorización previa y/o sujeto a condicionamientos específicos de manejo por parte de la Autoridad Ambiental y las autoridades locales.

Uso prohibido: Aquel uso que ni siquiera de forma condicionada puede ser compatible con el uso principal de una zona, ni con los propósitos de preservación ambiental y/o de planificación; se entienden dentro de esta categoría los usos incompatibles.

2. REGLAMENTACIÓN DE USOS

2.1 ZONA DE PRESERVACIÓN

Son áreas de bosques naturales, ecosistemas compuestos por árboles y arbustos con predominio de especies autóctonas, generados espontáneamente por sucesión natural, que se deben mantener en su estado natural in situ para conservar la biodiversidad y los bienes y servicios que se generan.

La zona de preservación del bosque natural ocupa un área de 3.373 ha equivalente al 96% del área total, del cual hacen parte las veredas Guarumales en el municipio de Tona; San Ignacio, Aguablanca, La Judía, Alsacia en el municipio de Floridablanca entre las cuales se encuentra el nacimiento del río Frio, afluentes de la microcuenca río Frio que abastecen al casco urbano de Floridablanca. En el municipio de Piedecuesta en la vereda la Nevera, La Mata se origina el nacimiento del río Lato, afluente de la microcuenca río Lato futura área abastecedora de la zona de expansión norte; y laderas occidentales del valle del río de oro, en la vereda Cristales, que hacen parte de la subcuenca río de Oro, áreas de recarga hídrica que abastecen al casco urbano del municipio de Piedecuesta. Estas áreas están comprendidas por coberturas boscosas de bosque andino, bosque altoandino, abarcando predios privados e institucionales de la CDMB y de la empresa de servicios públicos Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, cuyo objetivo es la preservación de los bosques naturales asociada al recurso hídrico y a los valores de la fauna y la flora silvestre.

Reglamentación de Uso de la Zona de Preservación

Uso Principal:	Preservación
Uso Compatible:	Investigación controlada de los recursos naturales
Uso Condicionado:	Infraestructura para usos compatibles, recreación pasiva
Uso Prohibido:	Agropecuaria, minería, industriales, vías, caza de fauna silvestre, urbanos y loteo para parcelaciones, extracción y aprovechamiento del bosque natural, capote y epifitas del bosque natural.

2.2 ZONA DE RESTAURACIÓN

Específicamente esta zona de restauración comprende las áreas degradadas del bosque andino y Altoandino. Ocupa un área de 139 ha equivalente al 4% del área total; éstas áreas se encuentran de manera dispersa dentro del territorio, pero se localizan principalmente en las veredas Cristales y La Nevera del municipio de Piedecuesta, debido a la presencia de potreros abiertos dedicados a ganadería y establecimiento de mora y extracción de madera de los bosques andinos principalmente.

En estos potreros se pierde la continuidad ecosistémica de los bosques del cerro La Judía, deben ser restaurados para dar continuidad al ecosistema boscoso, para lo cual es necesario establecer mecanismos de restauración ecológica de los bosques naturales andinos y sus recursos conexos de biodiversidad dentro del Parque Natural Regional.

Reglamentación de Uso de la Zona de Restauración

Uso Principal:	Restauración ecológica
Uso Compatible:	Investigación controlada de los recursos naturales renovables
Uso Condicionado:	Infraestructura para usos compatibles, reforestación con especies nativas, recreación pasiva.
Uso Prohibido:	Agropecuarios, minería, vías, caza de fauna silvestre, urbanos y loteo para parcelaciones, extracción y aprovechamiento del capote y epifitas del bosque natural.

La recreación pasiva que se llegue a autorizar en las zonas de preservación y de restauración, deberá estar en plena concordancia con los objetivos de conservación de estas zonas.

2.3 ZONA GENERAL DE USO PÚBLICO

Son aquellas superficies definidas y delimitadas en la zonificación ambiental, con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación. Esta zona comprende principalmente el desarrollo de actividades de esparcimiento controlado, contemplación y disfrute de la naturaleza, sin vulnerar la estabilidad e integridad ecológica. Esta zona se divide en dos áreas:

a. **Subzona de Recreación general exterior.** Corresponde a áreas de senderos ecológicos de 3.4 kilómetros destinados para el esparcimiento, la recreación, contemplación y el turismo con el objeto de apreciar, valorar, respetar, estudiar y admirar los atractivos naturales (paisaje, flora y fauna silvestres), generando una conciencia ambiental de los visitantes que contribuya a la conservación y que genere un impacto mínimo en el medio ambiente natural y el patrimonio cultural. Este tipo de zona de uso público debe propiciar un involucramiento activo de las poblaciones locales, redundando en un beneficio tanto social como económico. Los recorridos estimados destinados para este tipo de zona de uso, van desde el kilómetro 16 y el kilómetro 21 de la vía principal hasta la Laguna la Judía.

b. **Subzona de alta densidad de Uso.** Corresponde a zonas aledañas a la vía principal que comunica la ciudad de Bucaramanga y se dirige a la ciudad de Cúcuta. Este tipo de zona de uso público se determina por la carretera que cruza longitudinalmente la vereda Santa Rita del municipio de Piedecuesta, dirigiéndose en dirección norte hacia la vereda San Ignacio del municipio de Floridablanca y Guarumales del municipio de Tona; a través del lote conocido como "La Mariana", propiedad del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga. Por medio del recorrido de los 5.6 km del corredor vial se pueden apreciar paisajes y bellezas naturales, así como los niveles de conservación y antropización dentro de la zona del área protegida, con el fin de realizar acciones pertinentes de control y monitoreo ambiental.

Reglamentación de Uso de los Suelos de la Zona General de Uso Público

Uso Principal:	Investigación controlada de los recursos naturales
Uso Compatible:	Recreación pasiva, senderos, ecoturismo, miradores
Uso Condicionado:	Infraestructura para usos compatibles, recreación activa, mejoramiento vial, producción de material vegetal forestal (viveros).
Uso Prohibido:	Agropecuarias, minería, caza de fauna silvestre, urbanos y loteo para parcelaciones.

PARÁGRAFO 1: Los puntos y coordenadas determinados para el cierre de la poligonal del Parque Natural Regional, están basados en los planos a escala 1: 25.000 de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga año 2008, de acuerdo a la base del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

PARÁGRAFO 2: Se deberá concertar con los propietarios de los predios un período de transición para recuperar aquellas áreas que están en actividades agropecuarias, por usos de preservación y restauración de los ecosistemas boscosos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, sin perjuicio del cumplimiento de la función ecológica inherente al ejercicio de los mismos y a la limitación en el uso que se le impone.

ARTÍCULO OCTAVO: Las entidades territoriales, no pueden cambiar la regulación del uso del suelo de las zonas reservadas, delimitadas y declaradas como Parques Naturales Regionales, ni superponer zonas de reserva de carácter municipal dentro de los límites de estas áreas, quedando sujetas a respetar las declaraciones existentes y que se realicen en el futuro.

ARTÍCULO NOVENO: Dentro de los doce (12) meses siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, se deberá elaborar el correspondiente plan de manejo de ésta área natural protegida.

PARÁGRAFO 1: Se garantizará la activa participación de la comunidad y de las organizaciones sociales del PNR, para que hagan parte del seguimiento y formulación de los proyectos y acciones que se propongan o se adelanten para el manejo y conservación del mismo.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de la administración del PNR, la CDMB podrá establecer acuerdos de manejo conjunto con otras entidades del Estado y otros organismos privados o comunitarios de la región.

ARTÍCULO DECIMO: Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo de recursos naturales renovables del PNR, la CDMB impondrá las sanciones del caso de acuerdo con la normalidad vigente.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente Acuerdo mediante el cual se reserva, alinda y declara el Parque Natural Regional "Cerro La Judía", deberá fijarse en el despacho de la Gobernación de Santander y en los municipios comprendidos en el área, en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscribirse ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria de los predios sobre los cuales recae la declaración del Parque Natural Regional, de conformidad con los códigos creados por la Superintendencia de Notariado y Registro para este fin.

PARÁGRAFO: Copia del presente Acuerdo se enviará a los alcaldes de los municipios de Floridablanca, Piedecuesta y Tona, a la Curaduría del municipio de Floridablanca y demás autoridades competentes: Departamento de Santander, Ingeominas y a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – Dirección Territorial Norandina, en su jurisdicción correspondiente, para lo de su competencia.

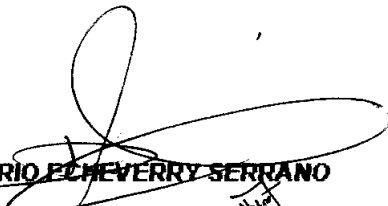
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

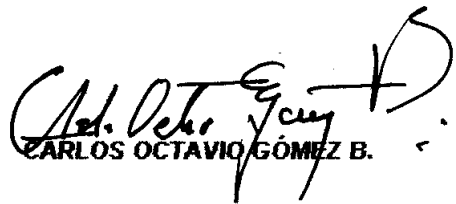
COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del dos mil nueve (2009).

PRESIDENTE,

SECRETARIO,


DARIO ECHEVERRY SERRANO


CARLOS OCTAVIO GÓMEZ B.

Proyecto: Nelson Abimelec Suárez ^{Abimé}
Javier Enrique Bautista González ^R

Revisó: Carlos Alberto Suárez Sánchez ^{c/w}
Subdirector Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio
Ricardo Villalba Bernal ^R
Profesional Especializado